



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y de las leyes del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos la Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso p), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 5 de septiembre del año en curso, por el Presidente de la Mesa Directiva, a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado el día 10 de septiembre del actual, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

#### II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

#### III. Objeto de la acción legislativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La acción legislativa sometida a consideración de este órgano parlamentario, tiene como propósito la creación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios como un solo Tribunal Laboral para los dos ámbitos de competencia.

Así mismo se proponen modificaciones con relación: a los montos indemnizatorios por el cese o despido de los trabajadores de base, a la terminación de la relación laboral y a garantizar el derecho del trabajador a saber las causas y fundamentos legales de ello, a la exclusión del personal de confianza a la reinstalación en el empleo y pago de indemnizaciones por la terminación de la relación laboral.

Por otra parte se propone la creación de una Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Servidor Público, integrada por un Procurador y los Procuradores Auxiliares que se juzguen necesarios.

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

El autor de la acción legislativa refieren en primer término que los artículos 115 fracción VIII y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen la facultad del H. Congreso del Estado para legislar respecto a las relaciones de trabajo entre los Estados y los Municipios con sus respectivos trabajadores, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la propia Constitución General de la República.

Expresa que en Tamaulipas, el artículo 137 de la Constitución Política del Estado menciona que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por la ley que expida la Legislatura, con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la propia Constitución General y sus disposiciones reglamentarias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido manifiesta que, la fracción LI del artículo 58 de la citada Constitución Política del Estado dispone como atribución del H. Congreso Local la de expedir leyes que regulen las relaciones laborales del Estado y los Municipios con sus respectivos trabajadores, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

Al respecto refiere que, nuestra entidad cuenta con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y con el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, expedidos por el H. Congreso del Estado, respectivamente, mediante Decretos LVII-528 y LII-7, publicados en los Periódicos Oficiales Anexos al No. 147 y No. 10 de fechas 6 de diciembre de 2001 y 4 de febrero de 1984.

Continua expresando que, los mencionados ordenamientos, además de disponer dentro de su competencia, estatal y municipal, las prerrogativas y obligaciones de los servidores públicos, establecen la estructura y funcionamiento del organismo ante el cual se dirimirán los asuntos de esta índole, a saber, el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Municipios.

Aduce que en atención a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el sentido de establecer la coordinación del fortalecimiento municipal permanente, transparente y eficaz en el marco de respeto a la autonomía y pluralidad política de los Ayuntamientos, se propone, a través de la presente iniciativa, la creación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios. Para ello es necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y del Código Municipal para el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Manifiesta que la figura de un solo Tribunal Laboral para los dos ámbitos de competencia señalados no es nueva en nuestro país, como se puede apreciar de la situación imperante en los estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Sonora y Veracruz; ello obedece a la necesidad de aplicar similares criterios al conocimiento y resolución de los asuntos en los ámbitos estatal y municipal, y a la voluntad de optimizar el personal especializado y el uso de los recursos materiales, sin afectar la autonomía de los municipios.

Con base en lo anterior refiere que, como puntos medulares en torno a la creación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, lo relativo a su integración, atribuciones y funcionamiento.

Menciona el promovente que en términos de lo previsto en el artículo 76, de la Constitución Política del Estado, la función de fiscalización que corresponde a la Auditoría Superior del Estado, será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

En ese sentido, alude que respecto a su integración, se propone que se conforme por cinco representantes, los cuales serian nombrados de la siguiente manera:

1. Un Presidente nombrado por los representantes del Gobierno del Estado, de los Ayuntamientos, de los trabajadores al servicio del Estado y de los trabajadores al servicio de los Municipios;
2. El representante del Gobierno del Estado, designado por el titular del Ejecutivo del Estado;
3. Un representante de los Ayuntamientos, designado por el H. Congreso del Estado, a propuesta de los Ayuntamientos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

4. Un representante de los trabajadores al servicio del Estado, designado por la organización sindical; y
5. Un representante de los trabajadores al servicio de los Municipios, designado por las organizaciones sindicales de los Municipios del Estado.

Continúa indicando que con este mecanismo de propuesta-designación, se prevé una participación directa de los poderes del Estado, los Ayuntamientos y las organizaciones sindicales, lo que legitimaría ampliamente las designaciones y por ende la integración y resoluciones del propuesto Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Agrega el accionante que en cuanto a sus atribuciones, se amplían las relativas al actual Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado, para incorporar las siguientes:

1. Conocer los conflictos individuales que se susciten entre los Ayuntamientos y sus trabajadores; buscando en todo momento proponer la solución, a través de la conciliación de las partes.
2. Conocer los conflictos colectivos que surjan entre las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio de los Ayuntamientos; buscando en todo momento proponer la solución, a través de la conciliación de las partes.
3. Llevar a cabo el registro, modificación y cancelación, cuando proceda, de la organización sindical de los trabajadores al servicio de los Ayuntamientos; y
4. Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo que expidan los Ayuntamientos, previo acuerdo con las organizaciones sindicales correspondientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

También advierte que el resto de las cuestiones laborales que no se proponen reformar, adicionar o derogar mediante la presente propuesta, seguirán siendo reguladas por el Código Municipal para el Estado y demás disposiciones relativas, de igual manera a cómo se han llevado a cabo hasta ahora.

Aduce que, en cuanto a su sostenimiento, destaca que los gastos que origine el funcionamiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje serán cubiertos proporcionalmente por el Gobierno del Estado, de conformidad con lo previsto por el Presupuesto de Egresos correspondiente; y por los Ayuntamientos, atendiendo al número de trabajadores que laboren en cada uno de ellos.

En base a lo anterior, destaca que por lo que respecta al funcionamiento del Tribunal propuesto, se plantea que sea a través de dos Salas, integradas de la siguiente manera:

1. La Sala de los Poderes del Estado, la cual estaría conformada por:

- a) El Presidente del Tribunal;
- b) El representante del Gobierno del Estado; y
- c) El representante de los trabajadores al servicio del Estado.

2. La Sala de los Municipios; la cual estaría conformada por:

- a) El Presidente del Tribunal;
- a) El representante de los Ayuntamientos; y
- c) El representante de los trabajadores al servicio de los Municipios.

En cada una de las Salas habrá un Secretario o Auxiliar del Presidente.

Asimismo refiere que como consecuencia de lo antes mencionado, se propone derogar los Capítulos XII y XIII del Título Sexto del Código Municipal para el Estado, bajo la denominación "Del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Municipios" y "Del Procedimiento", sin dejar de señalar en ambos ordenamientos, que quedan a salvo las prerrogativas y obligaciones de los trabajadores de los Ayuntamientos, así como los procedimientos que hayan iniciado hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte menciona, que con la finalidad de precisar los montos indemnizatorios por el cese o despido de los trabajadores de base, siempre que se considere injustificado mediante laudo ejecutoriado, en aplicación de un criterio de equilibrio y justicia, se estima pertinente puntualizar que prevalece el pago de tres meses de salario, se adiciona con el pago de los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses. Lo anterior obedece en consideración al tipo de trabajo que se presta, cuya característica primordial no lo es la obtención de ganancias lucrativas, que distingue las ocupaciones particulares que regula el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución General de la República, sino la prestación de servicios de orden público en beneficio de la colectividad del Estado de Tamaulipas, garantizándose su pago mediante la creación de un fondo económico debidamente presupuestado, con protección así del patrimonio institucional, fondo que será incrementado conforme al comportamiento de esta incidencia.

Continua expresando, que se plantea que al tomarse las decisiones relativas a la terminación de la relación laboral, es menester se garantice el derecho del trabajador a saber las causas y fundamentos legales de ello, por tanto, es preciso que se proceda a hacer del conocimiento de los interesados directa o personalmente, el aviso correspondiente y en caso de negativa a recibir el comunicado, se proceda a darlo a conocer mediante la presentación del aviso a través del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

En torno a lo anterior refiere que se ha considerado importante destacar, siguiendo así los lineamientos de las disposiciones respectivas conforme a los preceptos de la legislación federal laboral, la exclusión del personal de confianza a la reinstalación en el empleo y pago de indemnizaciones por la terminación de la relación laboral, así como sobre los derechos colectivos, dada la propia naturaleza de las actividades correspondientes al cargo o función que desempeñan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente argumenta, que atendiendo a la visión del fortalecimiento de las instituciones de justicia laboral, se requiere de una transformación, para que impere la premisa de la conciliación entre las partes en conflicto, garantizando los derechos de los trabajadores, pero además con un valor agregado a su favor en cuanto a la gestoría o intervención institucional de manera gratuita en el procedimiento, por lo que se propone la creación de una Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Servidor Público, integrada por un Procurador y los Procuradores Auxiliares que se juzguen necesarios, precisando los requisitos que deben satisfacer y sus funciones.

Continua expresando que se propone adicionar el Título Décimo Primero de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y reformar el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para dotar de las mencionadas atribuciones a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, en el entendido de que el surgimiento y funcionamiento de la institución se hará conforme a la disponibilidad factible en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2014 y entre la eventual aprobación de este Decreto y que ello ocurra, la función se atenderá por la Procuraduría General de la Defensa del Trabajo del Estado y los funcionarios conciliadores de la Secretaría antes mencionada.

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.**

En primer término es de señalarse que el derecho al trabajo es un derecho reconocido por nuestra Constitución General, así como por organismos internacionales y se consagra como un derecho fundamental y reconociéndose así la dignificación en el desarrollo del trabajo en el sistema normativo tanto nacional como internacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En el ámbito nacional no pasa desapercibido reconocer al trabajo como un principio, un derecho y un deber social, al señalar nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos que “*toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil*”, este principio es protegido por los ordenamientos, tanto a nivel federal como local, que recogen y refuerzan, en sus respectivas competencias, este derecho social.

La legislación laboral ha incluido una gran diversidad de disposiciones relativas al trabajo, las cuales encuadran en la sistemática jurídica como lo son: la parte adjetiva, sustantiva, orgánica, reglamentaria, sancionadora, administrativa, etc., que se encuentran dentro de distintos cuerpos normativos en la materia.

Con relación a lo anterior nuestra entidad cuenta con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, en dicho ordenamiento han quedado establecido las funciones del órgano encargado de dirimir las controversias suscitadas entre el Estado y sus trabajadores, así como entre el Estado y el Sindicato respectivo.

Así también el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece las funciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Municipios, órgano encargado de conocer conflictos individuales entre los Ayuntamientos y sus trabajadores, además de conocer de los conflictos colectivos entre los Ayuntamientos y las respectivas organizaciones de trabajadores.

Es así, que con la finalidad de establecer coordinación entre el Estado y los Municipios y fortalecer los procedimientos con respeto a la autonomía de los Ayuntamientos, se propone la creación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, con el objeto de que exista un solo Tribunal para los dos ámbitos de competencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Respecto al Tribunal que se pretende crear es importante mencionar que tendrá representación por parte del Estado, de los Ayuntamientos y de las organizaciones sindicales respectivas, todo ello en virtud de que se conforme un órgano colegiado con estrecha relación procedimental y con figuras jurídicas que forman parte de procesos de solución de controversias donde se permita la conciliación de las partes como medio conveniente para la solución de los conflictos entre los servidores públicos y las instituciones.

En torno a lo anterior nos encontramos ante el firme compromiso de tener instituciones que permitan tratar a la ciudadanía con calidad y respeto, con servidores públicos sensibles y honestos en atención al servicio de impartición de justicia laboral.

Por otra parte se proponen modificaciones con relación: a los montos indemnizatorios por el cese o despido de los trabajadores de base, a la terminación de la relación laboral y a garantizar el derecho del trabajador a saber las causas y fundamentos legales de ello y a la exclusión del personal de confianza a la reinstalación en el empleo y pago de indemnizaciones por la terminación de la relación laboral, con relación a lo cual y después de un minucioso análisis consideramos que todo ello forma parte de la creación de condiciones de trabajo más justas entre los trabajadores y el Estado.

Ahora bien, de la acción legislativa en análisis se desprende la necesidad de crear una Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Servidor Público con los objetivos principales de defender gratuitamente a los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, promover y llevar a cabo la conciliación en los conflictos individuales que se susciten entre las instituciones públicas, entes gubernamentales y poderes del Estado, y sus trabajadores, así como de los Ayuntamientos y sus trabajadores, lo que estimamos factible en favor de los derechos laborales de los servidores públicos. Es importante mencionar que el surgimiento y funcionamiento de la institución se hará conforme a la disponibilidad factible en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2014.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cabe resaltar que la reforma atiende a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 y al firme compromiso de esta LXI Legislatura de contribuir a los importantes procesos de cambio, que inciden de manera directa en la organización y funcionamiento de la Administración Pública, esos cambios implican que el marco jurídico hasta hoy vigente, deba ser objeto de modificaciones, para atender cabalmente los problemas actuales de la sociedad tamaulipeca.

Con relación a la acción legislativa presentada por el promovente estas Comisiones Dictaminadoras tuvimos a bien determinar la modificación de los artículos 203 y 231 BIS del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, los artículos 38 y 39 Ley del Trabajo para los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, así como la eliminación del Artículo Segundo Transitorio para que lo establecido en él pase a formar parte del Artículo Primero del Decreto y las modificaciones se vean reflejadas en el Decreto.

Las modificaciones realizadas por estos órganos parlamentarios a los preceptos señalados en el párrafo anterior atienden a otorgarle mayor claridad y precisión a la redacción, así también se determina realizar algunos ajustes de técnica legislativa con la finalidad de que los ordenamientos legales tengan concordancia en la estructura normativa.

Es así que, a la luz de los argumentos antes expuestos, estimamos que resulta procedente la propuesta planteada, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LAS LEYES DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 205, 223, 231 párrafo único, 236 párrafos primero y segundo, 241 fracciones I, II, III y IV, 246, 255, 256 párrafo primero, 261 fracción IV, 262 y 266; se adicionan un cuarto párrafo al artículo 199, los párrafos segundo y tercero del artículo 203, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 231 y el artículo 231 Bis; y se derogan los Capítulos XII y XIII del Título Quinto y los artículos 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293 y 294, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 199.-** Las...

Las...

Tratándose...

El procedimiento para resolver las controversias que se susciten entre los Ayuntamientos y sus trabajadores, se sujetará al que se encuentre establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 203.-** Son...

I. a la XL.-...

Quedan excluidos del régimen del presente Código, los trabajadores de confianza a quienes se refiere este artículo, y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios; sin embargo, por su propia naturaleza, los trabajadores de confianza únicamente disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Al crearse categorías o cargos de confianza no comprendidos en el presente artículo, ésta se determinará expresamente por la disposición legal que formalice su creación.

**ARTÍCULO 205.-** En todo lo no previsto en el presente Título que regula las relaciones laborales entre los Ayuntamientos y sus respectivos trabajadores de base, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y las Condiciones Generales de Trabajo que expida el Ayuntamiento correspondiente, las cuales surtirán efecto a partir de su depósito en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 223.-** El salario será uniforme para cada una de las categorías de trabajadores y, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo, será fijado en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento y su cuantía no podrá ser modificada durante la vigencia del presupuesto correspondiente. De ser posible, se establecerán aumentos periódicos de salario por años de servicio, de conformidad con la capacidad económica del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 231.-** A excepción de los trabajadores de confianza, ningún trabajador podrá ser removido, cesado o despedido sin causa justificada. El nombramiento de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para el Ayuntamiento, por las siguientes causas:

**I a la XVI.-...**

En caso de que la separación del trabajador sea considerada injustificada mediante laudo ejecutoriado dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, se cubrirá al trabajador el importe de tres meses de salario y los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta la fecha de la emisión del laudo ejecutoriado, sin que pueda exceder de un máximo de doce meses.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En caso de muerte del trabajador, a partir de la fecha del fallecimiento, dejarán de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto.

Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los laudos ejecutoriados en los términos en que sean dictados por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, los Ayuntamientos dispondrán en su presupuesto de un fondo económico, mismo que será incrementado anualmente conforme al comportamiento de las incidencias de esta naturaleza. De ser insuficiente, el saldo deberá incluirse en el presupuesto de egresos del año siguiente y pagarse en el orden de la fecha de notificación del laudo o de la resolución correspondiente.

Solamente estas reservas podrán ser embargadas para los efectos antes mencionados, se exceptúan los bienes y derechos, recursos, inversiones y cuentas bancarias de los Municipios, que son necesarios para el desarrollo de actividades o funciones que se traduzcan en la prestación de un servicio público.

**ARTÍCULO 231 Bis.-** Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales de rescisión previstas en el artículo anterior, el Ayuntamiento, la dependencia o entidad por conducto del servidor público habilitado para tal efecto, le dará aviso, en forma personal y escrita o en el último domicilio que haya proporcionado el trabajador.

En el supuesto de que por causa justificada no se efectúe la notificación referida, deberá hacerse la constancia relativa y comunicarse dentro del plazo de 5 días hábiles al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, para que éste le notifique personalmente al trabajador en el domicilio señalado, produciendo dicha notificación efectos plenos, aún cuando no se le localice.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 236.-** El Sindicato será registrado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, remitiendo por duplicado los siguientes documentos:

**I a la IV.-...**

Al recibir la solicitud de registro, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios comprobará, por los medios que estime más prácticos y eficaces, la veracidad de los datos. Satisfechos los requisitos, en su caso, concederá el registro.

**ARTÍCULO 241.-** Son...

**I.-** Proporcionar los informes que le solicite el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios;

**II.-** Comunicar al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios que ocurrieren en su directiva, las altas y bajas de sus miembros, y las modificaciones que sufran sus Estatutos;

**III.-** Facilitar la labor del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios en los conflictos que se ventilan ante el mismo, ya sean del sindicato o de sus miembros, proporcionando la colaboración que se les solicite; y

**IV.-** Representar y patrocinar a sus miembros ante las autoridades y ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, cuando les fuere solicitado.

**ARTÍCULO 246.-** En los casos de violación a lo dispuesto en el artículo 242 y previo el procedimiento correspondiente, escuchando a las partes interesadas, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios determinará la cancelación del registro de la directiva o del registro del sindicato, según corresponda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 255.-** Antes de suspender las labores, los trabajadores deberán presentar al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios su pliego de peticiones, con la copia del acta de la asamblea en que se haya acordado declarar la huelga, la que deberá indicar la decisión tomada por la mayoría de los trabajadores de base de la dependencia o entidad correspondiente. El Presidente, una vez recibido el escrito y sus anexos, correrá traslado con la copia de ellos al Ayuntamiento, para que en el término de diez días a partir de la notificación dé respuestas a las peticiones.

**ARTÍCULO 256.-** El Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios resolverá en el plazo de cinco días hábiles, computados desde el día siguiente al de expiración del término a que se refiere el artículo anterior, si la petición de huelga es procedente. En caso de ser procedente se iniciaría la conciliación de las partes, siendo obligatoria la presencia de éstas en las audiencias de avenimiento.

En...

**ARTÍCULO 261.-** La...

I a la III.-...

**IV.-** Cuando a juicio del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios haya cesado la causa que dio origen al conflicto. En este caso el Tribunal fijará a los trabajadores un plazo de veinticuatro horas para que reanuden sus labores, apercibiéndolos de que quedarán cesados, sin responsabilidad para el Ayuntamiento, en el caso de no acatar la resolución; y

**V.-** Por...

**ARTÍCULO 262.-** Al resolverse que una declaración de huelga es legal, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, a petición del Ayuntamiento y tomando en cuenta las pruebas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

presentadas, fijará el número de trabajadores que los huelguistas estarán obligados a mantener en el desempeño de su labores, a fin de que continúen realizándose aquellos servicios cuya suspensión perjudique la estabilidad de las instituciones, la conservación de las oficinas, talleres y demás instalaciones, o signifique un peligro para la salud pública; en caso de negativa, el Ayuntamiento designará al personal que pueda desempeñarlos.

**ARTÍCULO 266.-** La prescripción se interrumpe por la sola presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, o cuando se reconoce el derecho de la persona contra quien prescribe, por escrito o por hechos indudables.

**CAPÍTULO XII  
DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 268.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO 269.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO 270.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO 271.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO 272.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO 273.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO 274.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO 275.-** (Se deroga)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 276.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO 277.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO 278.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO 279.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO 280.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO 281.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO 282.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO 283.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO 284.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO 285.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO 286.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO 287.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO 288.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO 289.-** (Se deroga)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 290.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO 291.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO 292.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO 293.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO 294.-** (Se deroga)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman la denominación del Título Noveno y del Capítulo Único del mencionado Título; los artículos 4o inciso b) del apartado A) y el numeral 9 del inciso g) del Apartado A), 5o fracción III, 6o, 8o fracción II, 36 fracción II, 37 fracción II, 38 párrafos primero y segundo, 39, 92, 94 fracciones V y VI, 96, 99, 100 párrafo único y las fracciones I, II, III, y V, 101, 102, 103, 114 segundo párrafo y 118; se adicionan el Capítulo Segundo del Título Noveno, el Título Décimo Primero con un Capítulo Único, los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 4o, el párrafo segundo del artículo 33, los párrafos tercero y cuarto del artículo 38, los artículos 91 Bis, 92 Bis, 92 Ter, 92 Quater, 100 Bis ,100 Ter, 121, 122, 123, 124 y 125; y se derogan el inciso c) del segundo párrafo del artículo 37, el artículo 71 y la fracción II del artículo 94, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 4o.-** Los...

I a la IV.-...

En...

**A).-** En...

a).- Los...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

b).- En los tribunales laborales los Presidentes de la Junta Local, el Presidente del Tribunal, los Presidentes de la Junta Especial, los Secretarios Generales, los Secretarios Auxiliares, los Auxiliares, los Funcionarios Conciliadores, los Secretarios, los Actuarios, y demás servidores públicos que sean considerados como personal jurídico de acuerdo a las leyes, asimismo, los que se encuentran dotados de fe pública; y en los tribunales administrativos: El Presidente, los Magistrados, los Secretarios Generales, los Secretarios Auxiliares y los Actuarios, así como los demás servidores públicos que realicen labores jurídicas conforme a la ley o se encuentren investidos de fe pública;

c) al g).-...

1 al 8.-...

9.- EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.- Que se integran por las Policías Ministerial, Investigadora, Estatal, Auxiliar y el personal que labora en los Centros de Ejecución de Sanciones para adultos, o en los Centros de Reintegración Social y Familiar para Menores Infractores, que se rigen por sus propias disposiciones legales y reglamentarias, incluido el personal administrativo.

**B).- En...**

1 al 8.-...

**C).- En...**

1 al 6.-...

Los servidores públicos de confianza, podrán ser nombrados y removidos libremente por el titular del Poder u organismo constitucionalmente autónomo al cual estén adscritos o por quien conforme a la ley tenga facultades para ello.

Quedan excluidos del régimen de la presente Ley, los trabajadores de confianza a quienes se refiere el artículo 4o fracción II, y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios; sin embargo, por su propia naturaleza, los trabajadores de confianza



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

únicamente disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social.

Al crearse categorías o cargos de confianza no comprendidos en el presente artículo, ésta se determinará expresamente por la disposición legal que formalice su creación.

**ARTÍCULO 5o.-** Para...

I y II.-...

III.- El de Tribunal de Conciliación y Arbitraje al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios; y

IV.- Por...

**ARTÍCULO 6o.-** En lo no previsto por esta Ley o sus reglamentos, se aplicarán supletoriamente y en su orden, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, la costumbre, el uso y los principios generales de derecho; en cuanto al procedimiento, se estará a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, salvo que por expresa referencia de la misma remita a otro ordenamiento, circunstancia en la cual se estará a lo establecido en ese sentido.

Tratándose del personal adscrito a las instituciones de seguridad pública, en sentido amplio, se regirán, por sus propias disposiciones.

**ARTÍCULO 8o.-** Para...

I.- Base...

II.- Confianza.- Son los que desempeñen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, dentro del área en la que se desarrollen, así como aquellos que determinen las leyes o reglamentos especiales que regulen la organización y funcionamiento de las distintas instituciones públicas, entes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

gubernamentales, dependencias o entidades de la administración pública estatal.

**III y IV.-...**

**ARTÍCULO 33.-** Son...

**I a la XVII.-...**

Para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en la fracción III del presente artículo, las dependencias dispondrán en su presupuesto de un fondo económico, de conformidad con la disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Estado. De ser insuficiente dicho fondo, el saldo deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente y pagarse en el orden de la fecha de notificación del laudo o de la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 36.-** Son...

**I.-** Que...

**II.-** El arresto administrativo, la detención del trabajador, así como la sujeción a proceso penal por presunta comisión de ilícitos en el trabajo o con motivo de sus funciones.

La emisión de determinación administrativa o judicial absolutoria hará cesar la suspensión y el trabajador podrá recibir los emolumentos y el reconocimiento del tiempo de suspensión como tiempo de servicios; o

**III.-** La...

**ARTÍCULO 37.-** Son...

**I.-** La...

**II.-** La conclusión o término de la obra o contrato para el que fueron solicitados los servicios del trabajador o por agotamiento de la partida presupuestal otorgada o supresión de la plaza en el presupuesto de egresos;

**III y IV.-...**

En...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

a) y b).-...

c).- Derogado.

**ARTÍCULO 38.-** A excepción de los trabajadores de confianza, los demás trabajadores podrán ser removidos, cesados o despedidos solamente por causa justificada; son causas de rescisión sin responsabilidad para el Gobierno del Estado:

**I a la XII.-...**

En caso de que la separación del trabajador sea considerada injustificada mediante laudo ejecutoriado dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, se cubrirá al trabajador el importe de tres meses de salario y los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta la fecha de la emisión del laudo ejecutoriado, sin que pueda exceder de un máximo de doce meses. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones. En caso de muerte del trabajador dejarán de computarse los salarios.

Para los efectos anteriores, serán inembargables los bienes y derechos, recursos, inversiones y cuentas bancarias del Estado, que son necesarios para el desarrollo de actividades o funciones que se traduzcan en la prestación de un servicio público. Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los laudos ejecutoriados en los términos en que sean dictados por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, el Estado y los Ayuntamientos dispondrán en su presupuesto de un fondo económico mismo que será incrementado anualmente conforme al comportamiento de las incidencias de esta naturaleza. De ser insuficiente, el saldo deberá incluirse en el presupuesto de egresos del año siguiente y pagarse en el orden de la fecha de notificación del laudo o de la resolución correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Estas reservas solamente podrán ser embargadas para los efectos antes mencionados.

**ARTÍCULO 39.-** Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales de rescisión previstas en el artículo anterior, la dependencia o entidad por conducto del servidor público habilitado para tal efecto, le dará aviso, en forma personal y escrita o en el último domicilio que haya proporcionado el trabajador.

En el supuesto de que por causa justificada no se efectúe la notificación referida, deberá hacerse la constancia relativa y comunicarse dentro del plazo de 5 días hábiles al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, para que éste le notifique personalmente al trabajador en el domicilio señalado, produciendo dicha notificación efectos plenos, aún cuando no se le localice.

**ARTÍCULO 71.-** Derogado.

## **TÍTULO NOVENO DE LAS PRESCRIPCIONES Y LA CADUCIDAD**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PRESCRIPCIONES**

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CADUCIDAD**

**ARTÍCULO 91 Bis.-** Procederá la caducidad de la instancia, y por consecuencia, se tendrá por desistida la demanda, al actor que no haga promoción en el término de seis meses, siempre que sea necesaria para la continuación del procedimiento, sin embargo, no se tendrá por transcurrido dicho término si está pendiente de dictarse resolución sobre alguna promoción



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de las partes que impulse el procedimiento, la devolución de algún exhorto, la práctica de alguna diligencia o la recepción de informes que se hubiese solicitado para la integración del procedimiento.

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, de oficio o a instancia de parte, cuando transcurre el término del párrafo que antecede y no existan salvedades, citará a las partes a una audiencia, en la que después de oírlos y recibir las pruebas que ofrezcan, que deberán referirse exclusivamente a la procedencia o improcedencia de la caducidad de la instancia, dictará la resolución que proceda.

**ARTÍCULO 92.-** El Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, se integrará por cuatro representantes y un presidente, los cuales serán nombrados de la siguiente manera:

- I.- Un representante del Gobierno del Estado, designado por el titular del Ejecutivo del Estado;
- II.- Un representante de los Ayuntamientos, designado por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente durante los recesos de aquél, a propuesta de los Ayuntamientos;
- III.- Un representante de los trabajadores al servicio del Estado, designado por su organización sindical;
- IV.- Un representante de los trabajadores al servicio de los Municipios, designado por las organizaciones sindicales de los Municipios del Estado; y
- V.- Un Presidente, nombrado por los representantes del Gobierno del Estado, de los Ayuntamientos, de los trabajadores al servicio del Estado y de los trabajadores al servicio de los Municipios.

En caso de empate en la votación para designar al Presidente, tendrá voto de calidad el representante del Gobierno del Estado.

A excepción del Presidente, los integrantes del Tribunal deberán contar con un suplente, electos en la misma forma que sus respectivos titulares.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 92 Bis.-** El Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, funcionará a través de dos Salas, que estarán conformadas de la siguiente manera:

**I.-** La Sala del Estado, integrada por:

- a).- El Presidente del Tribunal;
- b).- El representante del Gobierno del Estado; y
- c).- El representante de los trabajadores al servicio del Estado.

**II.-** La Sala de los Municipios; integrada por:

- a).- El Presidente del Tribunal;
- b).- El representante de los Ayuntamientos; y
- c).- El representante de los trabajadores al servicio de los Municipios.

El Gobernador del Estado, cuando lo requieran las necesidades del trabajo, podrá establecer una o más Salas, fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial.

En cada una de las Salas habrá un Secretario o Auxiliar del Presidente.

El Tribunal preparará y propondrá al Ejecutivo del Estado la emisión y, en su caso reformas al Reglamento Interior del propio órgano de impartición de justicia para los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 92 Ter.-** Para efectos del nombramiento del representante de los Ayuntamientos, el Congreso lanzará la convocatoria a más tardar 20 días antes del término del vencimiento del cargo del representante en funciones, debiendo cerrar a los 5 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cada Ayuntamiento podrá enviar una propuesta, anexando para tal efecto los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 94 de la presente Ley. En caso de no recibir propuesta alguna, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente designará al representante de los Ayuntamientos, atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 94 de esta Ley.

**ARTÍCULO 92 Quater.-** Para efectos del nombramiento del representante de los trabajadores de los Municipios, la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos lanzará a más tardar 20 días antes del término del vencimiento del cargo del representante en funciones, la convocatoria dirigida a los trabajadores de los Municipios, debiendo cerrar a los 5 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Para los efectos de la elección, el titular de la Secretaría de cada Ayuntamiento, expedirá una certificación en la que indique el número de trabajadores de base al servicio del Municipio. El delegado que asista a la asamblea en la que se elijan a los representantes, significará tantos votos como trabajadores se indiquen en la certificación.

**ARTÍCULO 94.-** Para...

I.- Ser...

II.- Derogada.

III y IV.-...

V.- Los representantes de los trabajadores deberán ser trabajadores de base con una antigüedad no menor de tres años a la fecha de su designación; y

VI.- El representante del Gobierno del Estado y el de los Ayuntamientos, deberán contar con título de Licenciado en Derecho, haber obtenido de la autoridad competente la cédula profesional respectiva y un mínimo de tres años de ejercicio profesional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 96.-** El Presidente del Tribunal durará en su cargo seis años y solamente podrá ser removido cuando exista causa grave debidamente justificada.

Los representantes del Gobierno del Estado y de los trabajadores al servicio del Estado durarán en su encargo seis años, y los de los Ayuntamientos y de los trabajadores al servicio de los municipios durarán en su cargo tres años. Todos podrán ser removidos libremente por quienes los designaron.

**ARTÍCULO 99.-** Los gastos que origine el funcionamiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, serán cubiertos proporcionalmente por el Gobierno del Estado, de conformidad con lo previsto por el Presupuesto de Egresos; y por los Ayuntamientos, atendiendo al número de sus trabajadores, lo que será determinado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 100.-** El Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios residirá en la capital del Estado y será competente para:

**I.-** Conocer los conflictos individuales que se susciten entre el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos y sus trabajadores, buscando en todo momento proponer la solución, a través de la conciliación de las partes;

**II.-** Conocer los conflictos colectivos que surjan entre el Sindicato o entre las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio de los Ayuntamientos, buscando en todo momento proponer la solución, a través de la conciliación de las partes;

**III.-** Llevar a cabo el registro, modificación y cancelación, cuando proceda, de organizaciones sindicales de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos;

**IV.-** Conocer...

**V.-** Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, previo acuerdo de los representantes o titular de los Poderes del Estado con el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Sindicato; y de las Condiciones Generales que expidan los Ayuntamientos, previo acuerdo con las organizaciones sindicales correspondientes.

**ARTÍCULO 100 Bis.-** La Sala del Estado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, conocerá de los siguientes asuntos:

**I.-** Los conflictos individuales que se susciten entre las instituciones públicas, entes gubernamentales y poderes del Estado, y sus trabajadores, buscando en todo momento proponer la solución, a través de la conciliación de las partes;

**II.-** Llevar a cabo el registro, modificación y cancelación, cuando proceda, de la organización sindical de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, buscando en todo momento proponer la solución, a través de la conciliación de las partes;

**III.-** Conocer de los conflictos sindicales e intersindicales, de la organización sindical de los Trabajadores del Gobierno del Estado; y

**IV.-** Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, previo acuerdo de los representantes y titular de los Poderes del Estado con el Sindicato.

**ARTÍCULO 100 Ter.-** La Sala de los Municipios del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, conocerá de los siguientes asuntos:

**I.-** Los conflictos individuales que se susciten entre los Ayuntamientos y sus trabajadores, buscando en todo momento proponer la solución, a través de la conciliación de las partes;

**II.-** Llevar a cabo el registro, modificación y cancelación, cuando proceda, de las organizaciones sindicales de los trabajadores al servicio de los Ayuntamientos, buscando en todo momento proponer la solución, a través de la conciliación de las partes;

**III.-** Conocer de los conflictos sindicales e intersindicales de las organizaciones sindicales de los Ayuntamientos; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**IV.-** Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo que expidan los Ayuntamientos, previo acuerdo con las organizaciones sindicales correspondientes.

**ARTÍCULO 101.-** El procedimiento para resolver las controversias que se sometan al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios iniciará la presentación de la demanda respectiva, que deberá hacerse por escrito; a la respuesta que en igual forma se dé a la demanda y a una sola audiencia en la que se presentarán pruebas y alegatos de las partes. El Tribunal pronunciará resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes a la audiencia, a menos que, a su juicio, se requiera la práctica de audiencia y diligencias posteriores, en cuyo caso ordenará que se lleven a cabo.

**ARTÍCULO 102.-** Las instituciones públicas, entes gubernamentales y los Poderes del Estado podrán hacerse representar por medio de apoderados que acrediten su personalidad mediante oficio de la unidad administrativa competente; en el caso de la administración central del Poder Ejecutivo, se acreditará mediante oficio de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado.

En el caso de los Ayuntamientos, serán representados por el Síndico o por medio de apoderados que se acrediten mediante oficio.

**ARTÍCULO 103.-** Los Secretarios Generales o de Trabajo y Conflictos de los Sindicatos, podrán tener el carácter de asesores de los trabajadores ante el Tribunal. Estas facultades pueden delegarlas en miembros de la misma organización, sin perjuicio del derecho que tienen los interesados para designar a otra persona que los represente.

**ARTÍCULO 114.-** Se...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, se tendrá por desistida tácitamente de la acción y demanda intentada a la persona que reingresare al servicio de la institución pública, ente gubernamental o Poder del Estado o de los Municipios, y que actualice cualquiera de los supuestos consignados en los artículos 3o y 91 Bis de la presente Ley o del artículo 201 del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO 118.-** Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, se tomarán por mayoría de votos de los representantes dentro de su respectiva Sala y el del Presidente. Cuando se trate de conflictos colectivos, además del Presidente se requerirá al menos de la presencia de uno de los representantes en cada Sala. La resolución deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles a partir de su notificación.

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios no podrá condenar al pago de costas.

**ARTÍCULO 121.-** En lo no previsto en el presente Capítulo respecto al procedimiento, se aplicará supletoriamente la Ley Federal del Trabajo.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO  
DEL SERVIDOR PÚBLICO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 122.-** El Estado y sus Municipios contarán con una Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Servidor Público, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, la cual tiene por objetivos los siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- I.- La defensa gratuita de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de esta Ley y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;
- II.- Promover y llevar a cabo la conciliación en los conflictos individuales que se susciten entre las instituciones públicas, entes gubernamentales y poderes del Estado, y sus trabajadores; y
- III.- Promover y llevar a cabo la conciliación en los conflictos individuales que se susciten entre los Ayuntamientos y sus trabajadores.

Los servicios que preste la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Servidor Público se llevarán a cabo siempre que los interesados así lo soliciten.

El nombramiento del Procurador lo hará el Gobernador del Estado, los nombramientos de los Procuradores Auxiliares los realizará el Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, previo acuerdo con el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 123.-** La Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Servidor Público se integrará con un Procurador y el número de Procuradores Auxiliares que se juzgue necesario para la realización de sus objetivos y que sustente la disponibilidad presupuestal anual.

**ARTÍCULO 124.-** Para el cumplimiento de sus objetos, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Servidor Público, tendrá las funciones siguientes:

- I.- Asesorar a los trabajadores del Estado o los Ayuntamientos, que así lo soliciten;
- II.- Intervenir en forma conciliatoria, citando a los representantes del Gobierno del Estado o Ayuntamiento en que labora el trabajador y levantando los convenios que se requieran, los que deberán ratificarse ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios;
- III.- Representar a los trabajadores del Estado o los Ayuntamientos que lo requieran ante el propio Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**IV.-** Interponer los recursos legales procedentes para la defensa del trabajador del Estado o de los Ayuntamientos.

**ARTÍCULO 125.-** El Procurador, deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I.-** Ser mexicano, mayor de 30 años y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.-** Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y una práctica profesional no menor de cinco años, a partir de la fecha de expedición de dicho documento;
- III.-** No pertenecer al Estado eclesiástico; y
- IV.-** No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena privativa de la libertad.

Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los mismos requisitos que para ser Procurador General, excepto el de la edad, que será de 25 años y el de la de práctica profesional, que será de tres años, al menos, a partir de la expedición del título.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 28 fracciones V y VII, 45 párrafo 1 y 46 párrafo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 28.**

A...

I a la IV...

**V.** Proporcionar el apoyo administrativo que para su funcionamiento requieran las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Tamaulipas;

**VI.** ...

**VII.** Coordinar y vigilar el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para el Estado de Tamaulipas, así como de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Servidor Público; promover la conciliación entre las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

partes en los conflictos laborales, e impulsar la defensa de los derechos de los trabajadores;

**VIII. a la XXIV....**

**ARTÍCULO 45.**

1. Para resolver los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores o entre los Municipios y sus trabajadores; entre los patrones y sus trabajadores; o las controversias que se susciten entre las autoridades del Estado y los particulares, existirán un Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Tamaulipas, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, y un Tribunal Fiscal del Estado.

2 y 3...

**ARTÍCULO 46.**

1. Para...

2. La Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos atenderá administrativamente el funcionamiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Tamaulipas y de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

3. La...

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los procedimientos que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables al momento de su inicio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO TERCERO.** Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá quedar instalado el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, quedarán sin efectos a partir de la designación de los representantes de los Ayuntamientos y de los trabajadores al servicio de los Municipios, los nombramientos de los actuales representantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Municipios, pasando los asuntos que se hayan iniciado ante el mismo y que no hayan sido concluidos, a la Sala de los Municipios del Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Tamaulipas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por única ocasión, para la designación de los representantes de los Ayuntamientos y de los trabajadores al servicio de los Municipios, a más tardar a los 10 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, así como la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, deberán lanzar las convocatorias para llevar a cabo el procedimiento de designación, conforme a lo establecido en los artículos 92 Ter y 92 Quáter, respectivamente, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los actuales representantes del Gobierno del Estado y de los trabajadores al Servicio del Estado que integran al Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado, seguirán vigentes hasta el término del plazo para el cual fueron nombrados, e integrarán la Sala de de los Poderes del Estado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO SEXTO.** Tratándose del actual Presidente del Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado, su nombramiento quedará sin efectos a partir de que se encuentren instaladas las Salas señaladas en el artículo 92 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, sin demérito que pueda ser designado como Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La designación del Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Tamaulipas, deberá hacerse a más tardar a los tres días posteriores a los que se encuentren instaladas las 2 Salas que integran el mencionado Tribunal.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los recursos materiales, humanos y financieros al servicio del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Municipios que se extingue mediante el presente Decreto, se transferirán al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Tamaulipas; en el caso de los trabajadores, las relaciones laborales de los mismos quedarán intactas, sin demérito de sus derechos laborales adquiridos.

**ARTÍCULO NOVENO.** Dentro de los sesenta días siguientes posteriores a la instalación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Tamaulipas, se deberá expedir el Reglamento Interior del citado Tribunal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se autoriza al Gobernador del Estado para que por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, se designe a los servidores públicos adscritos a dicha dependencia que funjan de manera provisional y hasta en tanto se realicen los nombramientos del Procurador y de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

los Procuradores Auxiliares de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Servidor Público.

Los actos jurídicos que realicen los servidores públicos designados conforme al párrafo anterior, tendrán plena validez hasta en tanto se nombren en forma definitiva el Procurador y los Procuradores Auxiliares de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Servidor Público.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diez días del mes de septiembre de dos mil trece.

**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS CASTILLO PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ABDIES PINEDA MORÍN VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. GRISELDA CARRILLO REYES VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PALOMA GONZÁLEZ CARRASCO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA VOCAL</b>	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS CAMORLINGA GUERRA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído en la iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y de las leyes del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.*